

REGLAMENTO GENERAL
Beca de Investigación
“Ing. Carlos Alberto García Ebbens”

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1 - Objetivo

La beca de investigación “*Ing. Carlos Alberto García Ebbens*” (en adelante «la Beca») de la Fundación Rosmarina (en adelante «la Fundación»), tiene como principal objetivo fomentar la formación de ingenieros especializados en energía, ambiente y mecánica en general a través de su participación en actividades de investigación en el Centro de Energía y Ambiente o en otras unidades de la Facultad Regional Delta de la Universidad Tecnológica Nacional (en adelante «UTN») que la Fundación disponga.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2 – Requisitos

Son requisitos para postular a la Beca:

- a) Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a
- b) Ser estudiante regular de la UTN Facultad Regional Delta
- c) Ser estudiante de segundo, tercero, cuarto o quinto año
- d) Tener hasta 35 años. Los candidatos/as con discapacidad y/o pertenencia a pueblos originarios quedan exceptuados del requisito de edad, solo cuando la condición se respalde con la documentación expedida por los organismos correspondientes.

ARTICULO 3 – Características y monto de la Beca

La Beca consiste en la adjudicación de una suma dineraria y un diploma para la realización de las actividades de investigación, quedando su monto a discreción de la Fundación. La Beca se otorga anualmente en la fecha establecida en cada convocatoria y tiene una duración de doce (12) meses. Su monto y las condiciones de otorgamiento son determinadas por la Fundación y definidos en cada convocatoria.

ARTICULO 4 – Cantidad de becas

La Fundación otorgará anualmente como mínimo una (1) Beca.

ARTICULO 5 – Intransferibilidad

La Beca constituye un beneficio de carácter personal e intransferible del/a becario/a.

ARTICULO 6 – Compatibilidades

La Beca resulta compatible con otros beneficios de carácter similar y/o pasantías.

ARTICULO 7 – Exclusiones

Queda excluido/a de la posibilidad de obtención del beneficio el/la candidato/a que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se encontrase suspendido/a o se hubiera declarado el cese de un beneficio por causal grave que le fuera imputable.
- b) Se registrasen transgresiones a los acuerdos institucionales de convivencia (por ejemplo, sanciones disciplinarias).
- c) Estuviese excedido/a dos (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera según el correspondiente plan de estudios.
- d) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO III**DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCION****ARTICULO 8 – Definición de la convocatoria**

La convocatoria es el período de apertura de inscripciones que será publicado oportunamente en el sitio web de la Fundación y/o comunicado por los canales idóneos de la UTN Facultad Regional Delta.

En la misma se especificará la cantidad de becas que se otorgarán, y las condiciones exigidas para la misma.

ARTICULO 9 – Carreras

La Beca está dirigida a estudiantes regulares de la UTN Facultad Regional Delta que se encuentren cursando alguna de las carreras de ingeniería.

ARTICULO 10 – Asignación

La Beca se asignará por concurso de antecedentes, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento y en cada convocatoria pública y abierta. Las modalidades de implementación de la Beca se establecerán en cada convocatoria.

ARTICULO 11 – Solicitud

Los/as candidatos/as podrán presentar su postulación durante el período definido para cada convocatoria, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días completando el formulario de solicitud de beca puesto a disposición en el sitio web de la Fundación y/o a través de los canales idóneos de la Facultad Regional Delta de la UTN. Dicho formulario y la documentación que corresponda deberán enviarse a la Fundación antes del cierre de cada convocatoria.

La información proporcionada tiene carácter de DECLARACION JURADA y la falsedad de ésta hará pasible al/a candidato/a de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan. Si se comprueba que el candidato/a obtuvo su beneficio adulterando documentación o faltando a la verdad, se le suspenderá inmediatamente la beca, elevándose los antecedentes a Secretaría Académica y al Decano de la Facultad Regional Delta para que en el Consejo Directivo de la Facultad Regional Delta de la UTN se sancionen según el estatuto de la Universidad. El alumno deberá devolver actualizados los importes percibidos hasta ese momento.

El contenido de la información proporcionada por los/as candidatos/as será considerada reservada. No será válida la información que presente a) enmiendas, b) diferencias entre las calificaciones informadas en cada uno de los documentos o c) no contenga las firmas y sellos que correspondan.

La presentación de la solicitud no implicará la adjudicación de la Beca.

ARTICULO 12 – Uso de los datos personales

Los datos personales del/a candidato/a serán utilizados y almacenados por la Fundación con el objetivo de a) cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en virtud de este Reglamento, b) gestionar y administrar la relación entre la Fundación y el/a candidato/a y c) ponerse en contacto y comunicarse con el/a candidato/a.

La Fundación podrá en cualquier etapa del proceso de solicitud, adjudicación o vigencia de la Beca, por sí o por los medios que considere pertinentes, proceder a la corroboración de los antecedentes de los/as candidatos/as.

El candidato/a presta su expreso consentimiento para que La Fundación utilice el nombre y/o la imagen del/a becario/a sin limitación alguna sin que ello genere a dichas personas y/o cualquier otro tercero, título y/o derecho a reclamar indemnización y/o compensación alguna.

CAPITULO IV

DEL TRAMITE DE EVALUACIÓN

ARTICULO 13 – Documentación

La evaluación se realizará a partir de los datos que consignen los/las candidatos/as en el formulario de solicitud. Estos datos serán certificados por la Facultad Regional Delta de la UTN y los organismos del estado nacional correspondientes.

ARTICULO 14 – Criterios de evaluación

La evaluación de los requisitos exigidos se realizará teniendo en cuenta a) el promedio general, b) la cantidad de materias aprobadas y en curso según el correspondiente plan de estudios y c) los antecedentes académicos (trabajos afines, interés en energía, ambiente e investigación, etc.), según el reglamento vigente.

ARTICULO 15 – Criterio de regularidad académica

Se aplicará el criterio de regularidad académica utilizado en estos casos por la UTN.

CAPITULO V

DE LA ADJUDICACIÓN

ARTICULO 16 – Comité de selección y adjudicación

La Beca será adjudicada por un Comité de selección conformado por miembros de la Fundación, del Centro de Energía y Ambiente y/o de otras unidades de la Facultad Regional Delta de la UTN y a través de los mecanismos que la Fundación disponga.

Los miembros del Comité deberán abstenerse de participar en el proceso de selección si familiares directos o cónyuges presentan solicitudes de beca.

ARTICULO 17 – Proceso de selección y adjudicación

Vencido el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de selección evaluará aquellas que hayan cumplido todos los requisitos y condiciones asignándoles un puntaje y estableciendo un orden de mérito en conformidad con los criterios establecidos en este Reglamento y en cada convocatoria y según la grilla de evaluación que el Comité de selección establezca. El dictamen será explícito y fundado, labrándose el acta correspondiente.

Una vez seleccionado/a el/a becario/a, se conformará una lista de espera de orden decreciente. Notificado de la obtención del beneficio en un plazo de cinco (5) días, el/a becario/a se hará cargo de las funciones que le correspondan inmediatamente. Si así no ocurriese y no mediase causa justificada, la Beca será otorgada al/a segundo/a postulante en el orden de mérito elevado por el Comité de selección.

El Comité de selección puede declarar desierto el concurso para la adjudicación de la Beca.

ARTICULO 18 – Publicación de resultados

El resultado del proceso de selección será publicado en el sitio web de la Fundación y/o comunicado por los canales idóneos de la Facultad Regional Delta de la UTN. La Fundación comunicará el otorgamiento de la Beca al/a beneficiario/a a través de un correo electrónico a la dirección oportunamente informada.

CAPITULO VI

SOBRE EL PAGO DEL BENEFICIO

ARTICULO 19 – Sobre el pago del beneficio

El pago del beneficio (cantidad de cuotas, monto, calendario y forma de pago) se realizará según las modalidades dispuestas por la Fundación, entre las que se requerirá que el/a becario/a suministre los datos necesarios para el cobro del beneficio a través de un formulario.

En caso de que a criterio del comité el/a becario/a no cumpliera la totalidad de las condiciones indicadas en el presente Reglamento, la Fundación no realizará el pago de la Beca, no pudiendo el/a becario/a efectuar reclamo alguno al respecto.

Asimismo, si no fuera posible el cobro de la Beca por parte del/a becario/a por motivos ajenos a la Fundación, el/a becario/a no podrá efectuar reclamo alguno a la Fundación al respecto.

La Fundación no se responsabiliza por el destino del dinero depositado en concepto de beca.

CAPITULO VII

DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACION DE LA BECA

ARTICULO 20 – De las condiciones para la renovación de la Beca

La Beca podrá ser renovada por un (1) años adicional, totalizando así un máximo de dos (2) años de percepción del beneficio.

Para ser renovada :

- a) El/la becario/a deberá aprobar como mínimo dos (2) finales durante el año que dura el beneficio para cumplir con la condición de alumno regular y cumplir las exigencias de trabajo y formación establecidas en este Reglamento y en cada convocatoria.
- b) El/la becario/a deberá certificar el cumplimiento de seis (6) horas semanales dedicadas a la investigación en el Centro de Energía y Ambiente o en otras unidades de la Facultad Regional Delta de la UTN y la realización de dos (2) mentorías anuales ofrecidas por la Fundación.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS

ARTICULO 21 – Conocimiento y aceptación del Reglamento

La presentación de solicitud por parte de los/as candidatos/as comporta el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la Beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTICULO 22 – Cambio de situación

Los/as becarios/as deberán informar por escrito a la Fundación y al Centro de investigación en Energía y Ambiente y a las otras unidades de la Facultad Regional que corresponda cualquier variación en su situación personal, laboral y académica, incluyendo eventuales cambios de domicilio, dirección electrónica, cuentas bancarias y renuncia al beneficio en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles administrativos.

ARTICULO 23 – Informe anual

Los/as becarios/as deberán presentar un informe escrito anual en las fechas que la Fundación determine, acerca de las tareas desarrolladas, experiencias adquiridas y posibilidades de mejorar los métodos de trabajo implementados, junto con la certificación del Director del Centro de Investigación en Energía y Ambiente o de la autoridad de la unidad de la Facultad Regional Delta que corresponda. Este informe y esta certificación serán pruebas suficientes para el requisito mencionado en el inciso b) del artículo 20.

ARTICULO 24 – Mentorías

Los/as becarios/as deberán asistir a las mentorías que consistirán en dos reuniones virtuales anuales con miembros de la Fundación con el objeto de hacer el seguimiento del/a becario/a y su programa de beca. El incumplimiento de este requisito será causal de cese automático del beneficio al momento de su verificación y/o inhabilitará la presentación de una solicitud el año siguiente.

CAPITULO IX DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTICULO 24 – Cese del beneficio y pérdida de la condición de becario

El beneficio cesa en los siguientes casos:

- a) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado
- b) Por muerte o inhabilitación del/a becario/a
- c) Por renuncia del/a becario/a
- d) Por desaparición o sustancial modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento
- e) Por abandono de sus estudios
- f) Por pérdida de la condición de alumno regular
- g) Por incumplimiento injustificado por parte del becario de cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento
- h) Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgado el beneficio
- i) Por no presentarse a cobrar la Beca en un plazo de sesenta (60) días y que no medie causa justificada.
- j) Por toda otra causa que, a juicio del Comité de selección, justifique la cesación.

Cuando la pérdida de la condición de becario/a se produjera antes del vencimiento del plazo por el que se otorgó el beneficio, se notificará al/a con una anticipación inferior a cinco días hábiles administrativos a la pérdida de la condición de becario/a.

La pérdida de la condición de becario/a por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones del presente reglamento implica el cese inmediato del pago del beneficio, quedando su titular obligado/a a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde el momento en que se produjo la causa que motivó el hecho, y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y/o penales que pudieran corresponderle.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 25 – Disposiciones complementarias

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Fundación, quien se reserva el derecho de modificar en todo o en parte la información contenida en este Reglamento, incluyendo objetivo, valor y criterios de atribución de la Beca, así como su continuidad.

La Beca se financiará con aportes de la Fundación.